



RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1760 DE 2018, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, 17 MAYO 2018

R. EX. N° 1876

**VISTO:** Lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657 y la Resolución Exenta N° 1760 de 2018, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Exenta N° 1760 de 2018, de esta Subsecretaría, se autorizó la cesión del armador industrial SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A., de 10 toneladas de anchoveta y 190 toneladas de sardina común, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase (LTP) A otorgadas para la unidades de pesquerías de anchoveta y sardina común de la V a X Regiones, y de 600 toneladas de sardina común de la V a la X Región, provenientes de sus LTP B en favor de los armadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, ahí señalados.

Que en el resuelvo 1° de la mencionada resolución, se incurrió en un error de hecho al señalar que las Resoluciones Exentas N° 2099 de 2013 y N° 2096 de 2013 y sus modificaciones posteriores, otorgaron LTP Clase B, en circunstancias que son LTP Clase A.

Que el artículo 13° inciso final de la Ley N° 19.880 establece que *"la administración podrá subsanar los vicios de adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros."*

Que, en consecuencia, se debe proceder a rectificar la Resolución Exenta N° 1760 de 2018, de esta Subsecretaría, en el sentido de corregir lo señalado.

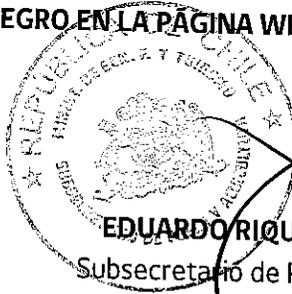
**RESUELVO:**

1.- Rectifíquese el resuelvo 1° de la Resolución Exenta N° 1760 de 2018, de esta Subsecretaría, que autorizó la cesión del armador industrial SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A., R.U.T. N° 92.387.000-8, domiciliada en Avenida Tajamar, N° 183, Oficina 702, Las Condes, Santiago, de los recursos anchoveta y sardina común en la unidad de pesquería V a la X Región, en favor de los armadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, en el sentido señalar que las LTP, otorgadas mediante Resoluciones Exentas N° 2099 de 2013 y N° 2096 de 2013 y sus modificaciones posteriores, corresponden a clase "A" y no a clase "B", como ahí se indica.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**



**EDUARDO RIQUELME PORTILLA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
RRR/CCS/FOM

